



149152

[Handwritten signature]

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON CÉSAR ONOFRE VARGAS GALLARDO Y DOÑA VIRGINIA DE LOURDES VARGAS GALLARDO.

R. EX. N°: **298**

VALPARAÍSO, 11 FEB. 2020

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don César Onofre Vargas Gallardo y doña Virginia de Lourdes Vargas Gallardo; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 29 de enero de 2020, suscrito ante el Notario Público Interino, don Iván Andrés Toledo Mora, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "MARIA ESPERANZA" matrícula N° 1588, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 966781; el Informe Técnico N° 3484, de fecha 07 de febrero de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de enero de 2020, don César Onofre Vargas Gallardo, cédula de identidad N° 13.001.302-3, como reemplazado y doña Virginia de Lourdes Vargas Gallardo, cédula de identidad N° 14.496.205-2, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966781, correspondiente a la embarcación "MARIA ESPERANZA", matrícula N° 1588, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 227159 en las categoría de Pescador Artesanal y Recolector de Orilla se encuentra inscrita con fecha 13 de enero de 2020, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hermana del reemplazado, lo que se acredita con los Certificados de Nacimiento folio N° 500290423324 y N° 500292293043, de fecha 22 de enero de 2020 y 29 de enero de 2020, respectivamente, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1567386, de fecha 23 de enero de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "MARIA ESPERANZA", matrícula N° 1588, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1567387 de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación "MARIA ESPERANZA", se encuentra vigente y operativa hasta el 17 de junio de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se certifica, además, que la embarcación "MARIA ESPERANZA" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y registra capacidad de bodega de 6,68 metros cúbicos, según lo indicado en copia de anexo al certificado de matrícula A-N° 1059984 de fecha 03 de junio de 2016 suscrita por el Capitán de Puerto de Punta Arenas.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la



ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de maras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2B, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 29 de enero de 2020, don César Onofre Vargas Gallardo, cédula de identidad N° 13.001.302-3, como reemplazado y doña Virginia de Lourdes Vargas Gallardo, cédula de identidad N° 14.496.205-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966781, correspondiente a la embarcación "MARIA ESPERANZA", matrícula N° 1568, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


LORENA GOMEZ PORTFLITT
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


DMD/dte

Distribución:

- César Onofre Vargas Gallardo.
- Virginia de Lourdes Vargas Gallardo.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.